

“La Protección de la Familia en España: aún lejos de Europa”



Maria Cubel Sánchez y Cristina de Gispert Brosa

Cátedra de Políticas de Familia UCM-AFA

© **Documentos de Trabajo – Fundación Acción Familiar**

Glorieta de Quevedo, 7 – 6º Dcha.
28015 Madrid (España)

ISSN: 1989-2527

Reservados todos los derechos.

Queda prohibido, salvo excepción prevista en la Ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin el permiso previo por escrito de la Fundación Acción Familiar. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y ss. Del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos vela por el respeto de los citados derechos.

La Protección de la Familia en España: Aún lejos de Europa

María Cubel Sánchez y Cristina de Gispert Brosa

Resumen

En este trabajo se describen las principales políticas de familia existentes en España y en la UE. En particular, se han considerado las ayudas monetarias a la familia, el tratamiento fiscal de la familia, las medidas de conciliación entre vida familiar y laboral y la educación infantil de primer y segundo ciclo. El objetivo del estudio ha sido, en primer lugar, describir las políticas de familia que realiza el Gobierno Central prestando atención a su evolución a lo largo del tiempo y haciendo referencia, cuando ha sido posible, al gasto destinado a cada política, al número de beneficiarios y a la cuantía de las prestaciones. En segundo lugar, el análisis se ha complementado con información desagregada por comunidades autónomas (CCAA) y con una comparativa con los países integrantes de la UE. El análisis de esta información nos ha permitido valorar la situación de España en el contexto europeo.

Palabras clave: Gasto público y programas de bienestar social

JEL: H53, I28 y I38

1. Introducción

La protección familiar en España ha pasado por diversas etapas. Durante el franquismo se potenció la familia tradicional, por razones políticas, pero con ayudas económicas limitadas en la práctica. Con la nueva democracia la política de familia toma un papel de tipo asistencial que explica, en parte, el hecho que en la actualidad España ocupe una de las posiciones finales en el desarrollo y en la cuantía de las ayudas familiares. Sin embargo, parece que desde los años noventa se abre una nueva tendencia que se concreta en la ampliación y mejora de la protección familiar, a través de la aprobación de las diferentes normas que regulan las prestaciones públicas en este ámbito.

En este artículo se presenta una panorámica de las principales políticas de protección a la familia que en la actualidad se desarrollan en España. También se realiza un análisis comparativo de estas políticas respecto a los países de la Unión Europea (UE). La importancia de este tema reside en los efectos que estas políticas tienen sobre aspectos como la redistribución de la renta entre generaciones y personas, la creación de ocupación en la medida en que se facilita la conciliación de la vida familiar y laboral, o la decisión sobre el número de hijos en el seno de la unidad familiar.

A continuación, en la sección 2 de este artículo, y como introducción al tema, se muestra cuál es la importancia de la política de protección a la familia dentro de la política de protección social, en España y en comparación a la UE. En la sección 3 se tratan las principales prestaciones familiares vigentes en España. Estas prestaciones se materializan principalmente en: ayudas monetarias relacionadas con los hijos, tratamiento fiscal que se otorga a la familia en los principales impuestos como el impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF), política de conciliación de la vida laboral y familiar, y finalmente, provisión de la educación infantil. En la sección 4 se aborda el análisis comparativo de estos mismos ejes de la política de familia en el contexto de la UE y se incide en aquellos aspectos que más diferencian España de los otros países miembros. Las principales conclusiones que se extraen del análisis descriptivo se recogen en la sección 5.

2. El gasto social: España en el contexto de la UE

La protección de la familia como objetivo de la política pública se inscribe en el ámbito más general de la denominada *política de protección social*¹. La importancia de esta política ofrece una idea de hasta qué punto se prioriza la redistribución de los recursos por parte del Sector Público de los diferentes países. En 2005 (Tabla 1), el gasto en protección social alcanzaba el 26,3% del PIB para la media de los países de la UE-25, pero hay que tener en cuenta que las diferencias entre diferentes países son bastante pronunciadas. En términos por cápita y ajustado por paridad de poder adquisitivo (PPA)² se observa un valor de 3.731 en el caso de Portugal mientras que en Suecia se alcanza un valor igual a 8.222. España se sitúa con 4.664 por debajo de la media europea (EU-25: 6.127). Obviamente, estas diferencias se explican en parte por los diferentes niveles de riqueza de los países, pero también a causa de otros factores económicos (tendencias demográficas, tasa de paro) e institucionales (características del sistema de protección social).

Tabla 1

Gasto en protección social y gasto en prestaciones a la familia año 2005.

	<i>Gasto protección social</i>		<i>Gasto en prestaciones familiares</i>			
	% PIB 2005	PPA per cáp. 2005	% DPS 2005 (**)	% PIB 2005	PPA per cáp.. 2005	taxa creix. Media año 2000-05
Catalunya	17,4	4.725	4,6	0,8	218	
España	20,3	4.664	5,6	1,1	261	7,7
UE-25	26,3	6.127	8,0	2,1	491	2,2
UE-15	26,7	6.738	8,0	2,2	542	2,2
Alemania	28,4	7.275	11,2	3,2	814	1,2
Francia	29,6	7.563	8,5	2,5	644	1,9
Italia	25,5	6.009	4,4	1,1	264	5,4
Portugal*	23,0	3.731	5,3	1,2	198	5,1
Suecia	30,9	8.222	9,8	3,0	807	3,9
Reino Unido	26,3	7.043	6,3	1,7	442	1,5

* Los datos para Portugal son del año 2004.

** Peso del gasto en prestaciones familiares sobre el total de gasto en protección social.

Fuente: Idescat. Cuentas de la protección social 2001-2005 y Eurostat-ESSPROS.

¹ Según la clasificación de la UE, estas políticas sociales engloban: asistencia sanitaria, prestaciones de invalidez, pensiones de jubilación, pensiones de viudedad y orfandad, prestaciones familiares, prestaciones por paro, subvenciones a la vivienda y ayudas para evitar la exclusión social.

² En economía, la paridad de poder adquisitivo es un método utilizado para calcular una tasa alternativa de cambio de monedas de dos o más países. Es decir, es una medida de cuánto puede comprar una moneda, en términos de un índice seleccionado, ya que los mismos bienes y servicios pueden tener diferentes precios entre países. Dadas las diferencias en precios y coste de la vida, la utilización del PPA hace más fiable la comparativa entre países.

En este contexto, las prestaciones familiares suponen, también en el 2005, aproximadamente un 8% de las prestaciones sociales totales (2,1% del PIB) en la UE-25, mientras que en España estos porcentajes son del 5,6% y 1,1% en términos de PIB. Esta situación está relacionada con el hecho de que en los países del sur de Europa (España, Italia y Portugal) las políticas públicas familiares están menos desarrolladas, al predominar un modelo que se sustenta en los vínculos familiares en el que la familia sustituye en parte las funciones del Estado del Bienestar.

Desde un punto de vista temporal, el gasto en prestaciones familiares en el ámbito de la UE-25 incrementó en términos reales en un 2,2% entre los años 2000 y 2005, mientras que la población menor de 19 años disminuyó en un 3,4% en el mismo período. Por tanto, el crecimiento de este gasto no está relacionado con un aumento en el número de niños sino que está relacionado con una mejoría en las condiciones de acceso a las ayudas, con el importe de las mismas o con la creación de nuevos beneficios a las familias, según el país. El incremento en el caso de España fue del 7,7% en este período, situándose entre los países de mayor crecimiento y coincidiendo con la aprobación del *Plan Integral de Apoyo a la familia 2001-2004* impulsor del desarrollo de las políticas públicas correspondientes.

3. La protección de la familia en España

A continuación se revisan los principales ejes de la política de protección familiar en España vigentes en la actualidad. En concreto, se analizan las ayudas económicas a las familias, el tratamiento fiscal de la familia, las medidas de conciliación de vida familiar y laboral y la educación infantil de primero y segundo ciclo. No se consideran en el análisis otras políticas que afecten al bienestar de las familias como, por ejemplo, aquellas destinadas a combatir la pobreza y la exclusión social, las políticas de vivienda, la atención a la gente mayor, etc.³

3.1 Las ayudas económicas a las familias

3.1.1 Ayudas económicas por hijo a cargo

Se trata de prestaciones que el gobierno central otorga de manera periódica por cada hijo a cargo, independientemente de su naturaleza legal, siempre y cuando sea menor de edad o tenga una minusvalía igual o superior al 65%. En un principio, estas prestaciones eran universales pero a partir de la Ley 26/1990 de prestaciones sociales no contributivas, sólo pueden acceder a estas ayudas aquellas familias con unos ingresos inferiores a un determinado umbral, a excepción de los pensionistas y de los trabajadores con hijos minusválidos a cargo. Asimismo, las familias numerosas reciben un trato especial, pues el límite de recursos para acceder a estas ayudas es superior en este caso. Por otro lado, el límite de renta aplicado aumenta con el número de hijos en un 15% por cada hijo adicional, a partir del primer hijo⁴.

La magnitud de la prestación por cada hijo a cargo varía en función de si el hijo es menor o mayor de edad y de si sufre algún tipo de discapacidad. En concreto, en España en el año 2007 (Tabla 2), la prestación por un hijo menor de 18 años era de 24,25 € mensuales y de 48,47 € mensuales si el hijo tenía una discapacidad igual o superior al 33%. En el caso de hijos mayores de edad la prestación era de 312,43 € mensuales si el hijo tenía una discapacidad igual o superior al 65% y de 468,65 € mensuales si la discapacidad era igual o superior al 75%.

³ Véase Flaquer (2000) para reflexionar sobre el concepto y objetivos de las políticas de familia.

⁴ El límite de renta para familias de un hijo correspondiente al año 2008 es de 11.000 € (véase disposición final segunda, Ley 35/2007).

Tabla 2

Prestaciones económicas a las familias procedentes del gobierno central. 2007-2008.

Prestación	Condición	Cuantía (€)	Pago	Límite de renta
Por hijo o menor acogido a cargo	< 18 años	24,25	mensual	11.000 € (+15% 2o hijo y ss)
	< 18 años minusvalía > 33%	48,47		universal
	>18 años minusvalía > 65%	312,43		
	> 18 años minusvalía > 75%	468,65		
Por nacimiento o adopción de un tercero o sucesivos hijos		450,76	único	
Por parto o adopciones múltiples	parto múltiple 2 hijos	2.282,40	único	universal
	parto múltiple 3 hijos	4.564,80		
	parto múltiple 4 o más hijos	6.847,20		
Por nacimiento o adopción	nacimiento o adopción	2.500	único	universal
Paga de los "100 euros"	madres trabajadoras o con hijos menores de 3 años	100	mensual	universal

Fuente: elaboración propia a partir de IPF (2007a y 2008b) y Ley 35/2007 SS

Si se analiza la evolución temporal de las prestaciones se observa que se ha producido un estancamiento en los últimos años, ya que no se han actualizado desde el año 2000. Esto implica que en términos relativos ha disminuido la importancia de las prestaciones por hijos a cargo. En concreto, si se calcula el peso que representa la prestación por un hijo no minusválido respecto al salario mínimo interprofesional, se observa que ha pasado del 5,71% en el año 2000 al 4,73% en el año 2005. Por otro lado, el gasto público destinado a prestaciones por hijos a cargo ha aumentado, en términos absolutos, pasando de 703,78 millones de euros en el año 2000 a 915,48 millones de euros en el año 2006 (Tabla 3), (López *et al.*, 2006).

Tabla 3

Gasto en prestaciones a la familia (millones de euros). 2000-2006

	prestaciones por hijo a cargo	prestaciones por nacimiento	prestaciones por parto múltiple	prestaciones por maternidad	prestaciones por riesgo durante el embarazo
2000	703,78	2,51	7,22	738,69	0,84
2001	820,29	4,01	10,11	844,28	3,25
2002	780,58	4,38	11,43	937,71	8,66
2003	798,67	4,24	12,80	1.070,96	9,95
2004	846,54	4,56	13,30	1.170,65	16,63
2005	911,32	5,09	15,38	1.219,90	15,04
2006	915,48	6,15	16,99	1.401,46	34,01

Fuente: Elaboración propia a partir de López *et al.* (2006).

A causa de la escasa relevancia de las ayudas directas a las familias concedidas por el gobierno central, las CCAA han desarrollado políticas específicas de familia. Esto hace que exista una gran diversidad entre territorios, tanto por el tipo de políticas implementadas como por la cantidad de recursos destinados. De hecho, no todas las CCAA ofrecen ayudas económicas directas a las familias. En algunos casos, las políticas autonómicas de familia se limitan a las actuaciones realizadas a través del sistema fiscal, especialmente en el IRPF, y mediante la aplicación de descuentos en determinados servicios públicos. Respecto a la prestación por hijo a cargo, las CCAA que tienen esta modalidad de prestación son: Andalucía, Cantabria, Castilla-León, Castilla-La Mancha, Cataluña, Galicia y Navarra. Como se ha comentado con anterioridad, existe una gran heterogeneidad entre ellas; así, por ejemplo, en términos de cuantía, las prestaciones por hijo a cargo oscilan entre los 360 € anuales en Galicia y los 1.200 € anuales en Cantabria y Navarra. Por otro lado, sólo Cataluña ofrece la prestación de forma universal, mientras que el resto de CCAA (Cantabria, Andalucía, Castilla-León, Castilla-La Mancha, Galicia y Navarra) exige un requisito de renta o de otro tipo. Finalmente, cabe remarcar que solamente Cataluña, Cantabria y Galicia ofrecen este tipo de ayudas a partir del primer hijo. En cambio, Andalucía y Castilla-La Mancha lo hacen a partir del tercer hijo, y Murcia a partir del sexto hijo (*Instituto de Política Familiar, 2007b*).

3.1.2 Ayuda por nacimiento de hijos

Se trata de ayudas que normalmente se dan de una vez o a plazos cuando se produce el nacimiento, la adopción o la acogida familiar de un hijo o menor. Actualmente, en España existen tres tipos de prestaciones relacionadas con el nacimiento: prestación por parto múltiple, prestación por nacimiento a partir del tercer hijo y, desde el año 2007, prestación de 2.500 € por nacimiento, independientemente del número de hijos. Hay que remarcar, que la prestación recibida a partir del tercer hijo requiere de un límite de ingresos de la familia, mientras que los otros dos tipos de prestaciones no establecen límite de recursos. En la Tabla 2 se muestran los valores y características de las prestaciones correspondientes al año 2008.

En términos cuantitativos (Tabla 3), el gasto destinado a prestaciones por nacimiento de hijos ha pasado de 2,51 millones de euros en el año 2000 a 6,15 millones en el año 2006. Asimismo, la prestación de parto múltiple ha pasado de 7,22 millones a 16,99 millones en los mismos (López, 2006).

Según el *Instituto de Política Familiar* (2007) sólo tres de las 17 CCAA disponen de ayudas para el nacimiento o adopción del primero o segundo hijo (se trata de las comunidades de Castilla-León, Madrid y País Vasco). Navarra también ofrece este tipo de ayuda, pero a partir del tercer hijo. Respecto a las cuantías de las ayudas, varían mucho entre CCAA y oscilan entre los 100 € de la CA de Madrid y los 1.983,34 € de Navarra. Asimismo, estas ayudas son universales en Madrid, Navarra y el País Vasco y condicionadas en el resto de CCAA. En cuanto a las prestaciones por parto múltiple, las CCAA que ofrecen esta prestación de forma condicionada son: Andalucía, Aragón, Canarias, Castilla-León y Baleares. En cambio, en Cataluña, Navarra, País Vasco y Murcia son universales.

Por otro lado, Castilla-La Mancha y Cataluña ofrecen ayudas específicas para la adopción. En particular, en Castilla-La Mancha la ayuda oscila entre 500 € y 4.000 €, según el número de hijos y la renta de la familia; y en Cataluña se ofrecen 2.300 € en el caso de adopciones internacionales y bajo requisito de ingresos.

3.2 Tratamiento fiscal de la familia

3.2.1 Impuesto sobre la renta de las personas físicas

La figura impositiva que guarda una relación más directa con la familia es el impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF). En este caso, las medidas están orientadas a disminuir el tratamiento discriminatorio que sufría la familia en este impuesto, al no ajustar bien su capacidad de pago. Entre los elementos del IRPF que afectan o se ven afectados por la situación familiar del contribuyente destacamos los siguientes:

Elección del sujeto pasivo: tributación individual y tributación conjunta

La normativa del impuesto español opta por la tributación individual, aunque da a las unidades familiares la opción de tributar conjuntamente⁵. En este último caso, sin embargo, se aplican las mismas escalas de gravamen (general y autonómica o complementaria) que para la tributación individual y, en general, no se amplía ninguno de los límites que afectan a determinadas partidas deducibles. La tributación individual

⁵ El Tribunal Constitucional se pronunció a través de la Sentencia 45/1989 de 20 de febrero, sobre la constitucionalidad de la normativa fiscal española que obligaba en aquel momento a las familias a tributar de manera conjunta, declarando su inconstitucionalidad. A raíz de la Sentencia, España abandona la tributación conjunta en 1992.

permite que la tributación de un cónyuge no se vea afectada por las rentas que obtiene el otro y que la decisión sobre el estado civil no tenga consecuencias fiscales, adaptándose mejor a la realidad social.

Mínimos

Los mínimos son partidas deducibles que permiten ajustar la capacidad de pago de los individuos de acuerdo con su situación personal y familiar. La novedad en el caso español, teniendo en cuenta la última reforma del impuesto⁶, es que los mínimos dejan de aplicarse sobre la base imponible (como en la legislación anterior), para integrarse en la base liquidable⁷. El *mínimo personal y familiar* constituye la parte de la base liquidable que, para destinarse a satisfacer las necesidades básicas personales y familiares del contribuyente, no se somete a tributación. En concreto, el mínimo personal y familiar de cada contribuyente está formado por la suma del *mínimo por contribuyente* y los *mínimos por descendientes, ascendentes y discapacidad* (véase Tabla 4). Así, si la base liquidable general es superior al importe del mínimo personal y familiar, se reduce en su totalidad de la base liquidable general; si la base liquidable general es inferior al importe del mínimo, el remanente se aplicará a la base liquidable del ahorro.

A pesar de repercutir formalmente en la base, la aplicación práctica de los mínimos se produce en la cuota ya que la deducción se limita al tipo marginal inferior de la tarifa. Es decir, por razones de equidad se ha considerado oportuno que el ahorro efectivo para los mínimos personal y familiar sea el mismo para todos los contribuyentes, independientemente de sus niveles de renta⁸.

⁶ Ley 35/2006 de 28 de noviembre.

⁷ La base imponible está integrada por la suma de las diferentes rentas sujetas a gravamen y percibidas durante el período impositivo por el sujeto pasivo o contribuyente. La base liquidable se obtiene mediante unas reducciones concretas de la base imponible que dependen de la legislación vigente en cada momento. Ambos conceptos, base imponible y base liquidable, se determinan en la actualidad para el caso general (componentes de la renta excepto los rendimientos del ahorro) y por la renta del ahorro, respectivamente.

⁸ Si el mínimo del contribuyente se fija en 5.050 euros y el tipo marginal inferior total es del 24%, sería más lógico hablar directamente de una deducción general en la cuota de 1.212 euros.

Tabla 4

Mínimos del IRPF 2007. Adaptación a las circunstancias
 personales y familiares

Mínimo personal y familiar		
Contribuyente	€/año	
general	5.050	
>65 años	+900	
>75 años	+1.100	
Descendents	€/año	
primero	1.800	
segundo	2.000	
tercero	3.600	
cuarto y ss.	4.100	
<3 años	+2.200	
Ascendentes	€/año	
>65 años	900	
discapacidad	900	
>75 años	+1.100	
Discapacidad*	€/año	grado de minusvalía
contribuyente	2.270	≥33% y <65%
	6.900	>65%
desc./ascend.	2.270	≥33% y <65%
	6.900	>65%

*Puede venir incrementado si se acredita la necesidad de ayuda de terceros en concepto de gastos de asistencia.
 Fuente: Agencia Tributaria. Ministerio de Economía y Hacienda.

Deducciones por maternidad

La ley del IRPF regula dos tipos de deducciones fiscales de apoyo a las familias con hijos: la *deducción por maternidad* para hijos menores de 3 años (de hasta 1.200 € anuales por cada uno) y la *deducción por nacimiento o adopción* de hijos por importe único de 2.500 € para cada hijo nacido o adoptado en territorio español a partir del día 1 de julio de 2007⁹.

En cuanto a la aplicación de la primera deducción, es necesario que las madres que tengan derecho a la aplicación del mínimo por descendientes, realicen una actividad por cuenta propia o de terceros y estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutualidad. Por otro lado, esta deducción minorará la cuota diferencial en la declaración anual del impuesto o también se puede hacer efectiva de forma anticipada, representando un ingreso mensual de 100 € por

⁹ Por otro lado, la Ley General de la Seguridad Social establece una prestación económica no contributiva por nacimiento o adopción de hijos por un importe único de 2.500 € por cada hijo nacido o adoptado en territorio español a partir del día 1 de julio de 2007. Esta prestación es compatible con otras prestaciones familiares de la Seguridad Social, pero es incompatible con las deducciones del IRPF citados en el texto.

cada hijo. Obviamente, esta medida está relacionada con la conciliación de la vida laboral y familiar, siendo especialmente importante el hecho de que la cuantía de la ayuda permita la permanencia de la mujer en el trabajo, mientras los hijos están en edades en las que requieren más atención.

Para tener derecho a la deducción por nacimiento o adopción es necesario que la persona beneficiaria, que debe estar dada de alta en la Seguridad Social o Mutuality, haya residido de forma legal, efectiva y continuada en territorio español durante al menos los dos años inmediatamente anteriores al hecho del nacimiento o de la adopción. En este caso, también se puede solicitar la percepción de la deducción de forma anticipada.

Deducciones autonómicas por circunstancias personales y familiares

A partir de 1997 el IRPF se convierte en un tributo compartido con las CCAA por la cesión parcial del Estado a las comunidades (aproximadamente equivalente a un 33% del total). A las CCAA se les atribuye capacidad para poder añadir nuevas deducciones y variar la tarifa propia. Por esta razón, y para poder tener una visión global, es necesario conocer las actuaciones de las CCAA respecto a la introducción de tratamientos específicos en la familia, a través de la aprobación de deducciones propias.

Mientras que la modificación de la tarifa complementaria sólo se ha llevado a cabo por parte de la comunidad de Madrid para el ejercicio de 2007, la introducción de deducciones específicas ha sido una práctica generalizada en todas las CCAA, principalmente de naturaleza familiar y relativa a la vivienda habitual. Es necesario señalar que las deducciones son muy variadas incluso dentro de un mismo tipo de deducción, tanto por lo que respecta a los importes deducibles como a la configuración específica de la deducción de cada comunidad.

En resumen, las deducciones autonómicas de naturaleza familiar reguladas en 2007 hacen referencia principalmente a las siguientes circunstancias (véase Tabla 5): nacimiento o adopción de hijos, acogida de menores o de mayores de 65 años, cuidado de familiares, gastos de guardería, discapacidad de los contribuyentes o de los familiares, familias monoparentales y familias numerosas. En concreto, en el caso de Cataluña está vigente una deducción por nacimiento o adopción de 300 € por hijo en declaración conjunta de los progenitores y de 150 € en declaración individual de cada uno de ellos; así como una deducción para los contribuyentes en situación de viudedad de 150 € o de 300 € si tiene uno o más descendientes a su cargo.

Tabla 5

Deducciones autonómicas por motivos familiares en el IRPF. Ejercicio 2007

	Nacimiento / adopción de hijos	Acogimiento menores > 65 años	Atención familiares		Gastos escolaridad*	Discapacidad unidad fam.**	Familias numerosas monoparental
			menores	ascendientes			
Andalucía	x					x	x
Aragón	x		x	x		x	
Asturias		x					
Baleares	x				x	x	
Canarias	x					x	x
Cantabria		x	x	x		x	
Castilla-La Mancha	x			x		x	
Castilla y León	x		x			x	x
Catalunya	x						
Extremadura		x				x	
Galicia	x		x			x	x
Madrid	x	x	x				
Murcia					x		
La Rioja	x						
Valencia	x		x			x	x

(*) Incluye diversos gastos: libros de texto, guarderías, estudios fuera del territorio insular.

(**) Puede considerarse estrictamente el hecho de que el contribuyente o ascendientes/descendientes tengan discapacidad para atender la necesidad de asistencia de estas personas

Fuente: Agencia Tributaria, Ministerio de Economía y Hacienda, y elaboración propia.

3.2.2 Tributos locales

3.2.2.1 Impuesto sobre bienes inmuebles

A este tratamiento fiscal de la familia diferenciado en el ámbito autonómico a través del IRPF, es necesario añadir las diferencias que se producen a causa del diferente trato fiscal que algunos ayuntamientos dan a la familia en impuestos como el de Bienes Inmuebles (IBI), el más importante del ámbito local. En este impuesto y, a partir de la reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales¹⁰, existen unas bonificaciones de aplicación obligatoria por parte de los ayuntamientos y otras de aplicación voluntaria. Entre estas últimas, existe la posibilidad de regular una bonificación de hasta el 90% de la cuota íntegra del impuesto a favor de los sujetos pasivos con la condición de titulares de familia numerosa.

Esta bonificación permite al municipio ejercer su autonomía, ya que mediante ordenanza fiscal puede decidir su diseño respecto al tipo, duración, cuantía anual y otros aspectos formales. A grandes rasgos, las modalidades observadas en la configuración de la bonificación se pueden resumir en tres: capitación o cuota fija, porcentaje fijo y porcentaje variable (por tramos). En la primera modalidad, la

¹⁰ El Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

bonificación consiste en un importe fijo que no varía en función de ningún concepto. En este caso, su aplicación puede ser universal o únicamente para quien cumpla un determinado umbral en términos de valor catastral, número de hijos o nivel de renta. En la segunda modalidad se establece un porcentaje fijo de bonificación sobre la cuota íntegra¹¹ igual para todo el mundo y su aplicación también puede ser universal o condicionada al cumplimiento de un determinado umbral. Finalmente, la bonificación puede venir definida por un porcentaje que varía, por tramos, de acuerdo con una combinación de las variables de valor catastral, número de hijos, niveles de renta u otros.

Bajo la modalidad de cuota fija, es obvio que a mayor renta la proporción que representa la bonificación disminuye, obteniéndose probablemente un efecto redistributivo progresivo¹². Este sería el caso del municipio de Barcelona, en que el importe de la bonificación es de 80 € y, además, se está introduciendo un factor adicional de redistribución, dándose un mayor importe de bonificación (100 €) a aquellas familias con miembros discapacitados, siempre y cuando se respete el límite máximo del 90% de la cuota íntegra.

El diseño de la bonificación como porcentaje fijo equivale a hablar de una tarifa proporcional a la cuota íntegra. Si se introduce un umbral que, por ejemplo, excluye a las familias propietarias de inmuebles que superan un cierto valor catastral, la tarifa sigue siendo proporcional pero el efecto redistributivo excluye a las familias propietarias de inmuebles que superan un cierto valor catastral, la tarifa sigue siendo proporcional pero el efecto redistributivo aumenta al excluir a los más ricos.

La modalidad de porcentaje variable es la que permite generar un impacto, a priori, claramente redistributivo si el porcentaje de bonificación disminuye al aumentar los niveles de renta y valor catastral.

3.2.2.2 Tasas y precios públicos

Los municipios son básicamente haciendas suministradoras de servicios públicos cuya financiación no siempre se cubre mediante impuestos. Cuando estos servicios no tienen un carácter explícitamente redistributivo puede ser adecuado que la financiación se apoye en trasladar el coste (total o parcial) sobre el usuario del servicio, de forma similar al funcionamiento de los precios en el sector privado. Esta es

¹¹ La *cuota íntegra* es aquella cantidad monetaria que representa el impuesto. En general, es el resultado de multiplicar el tipo de gravamen por la base liquidable.

¹² Si se cumplen dos supuestos: primero, que el valor catastral está directamente relacionado con la renta y segundo, que las familias numerosas se distribuyen de manera uniforme con el nivel de renta.

la opción de las tasas y los precios públicos, instrumentos que representan alrededor del 20% de los ingresos corrientes de los municipios y que comportan un grado de autonomía importante en el momento de decidir tanto su existencia como la configuración o diseño del tributo.

En este sentido, la Ley 40/200 de 18 de noviembre de protección a las familias numerosas y su reglamento de desarrollo¹³ contempla la necesidad de que las administraciones públicas competentes establezcan un régimen de exenciones y bonificaciones para los miembros de las familias numerosas, en relación con las tasas y precios para la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia. Los ámbitos concretos a los que se hace referencia son: educación, transporte, acceso a los servicios sociales, culturales, deportivos y de ocio.

3.3 Conciliación de la vida laboral y familiar

En este apartado distinguimos los permisos de maternidad y de paternidad, y los permisos paternos destinados a hacerse cargo de los hijos u otros familiares dependientes.

Respecto a los permisos por maternidad, se trata de un descanso laboral concedido a los empleados que cotizan a la Seguridad Social o que se encuentran en situación asimilada, en caso de parto, adopción o acogimiento familiar (permanente o preadoptivo). Para ser beneficiario del permiso se debe haber cotizado un mínimo de 180 días durante los 5 años precedentes al parto, adopción o acogimiento. El permiso tiene una duración máxima de 16 semanas, ampliable en dos semanas por hijo en el caso de partos múltiples y a partir del segundo hijo. Durante este período se tiene derecho a recibir una prestación económica equivalente al 100% de la base reguladora de la cotización a la Seguridad Social. En el caso de parto múltiple y adopción o acogida de más de un menor de forma simultánea, se concede un subsidio complementario por cada hijo a partir del segundo. Las trabajadoras que no han cotizado el período mínimo establecido reciben una prestación igual al 100% del indicador público de renta de efectos múltiples¹⁴, a no ser que la base reguladora de la cotización sea una cantidad inferior. La duración de esta prestación no contributiva es de 42 días naturales desde el momento del parto. El permiso por maternidad se hace extensible a los casos de adopción de menores de 6 años o minusválidos. Por otro

¹³ Con el Real Decreto 1621/2005 de 30 de diciembre, se aprueba el reglamento de la citada ley.

¹⁴ El indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) es el índice de referencia que se utiliza en España para calcular el umbral de ingresos en el momento de decidir si se concede o no una prestación como por ejemplo, el subsidio de paro, becas, ayudas a la vivienda, etc.

lado, el padre puede solicitar hasta 10 semanas de la duración del permiso en el período posterior al parto.

En términos cuantitativos (Tabla 3), el gasto destinado al subsidio por maternidad ha aumentado progresivamente. En concreto, se ha pasado de un total de 738,69 millones de euros en el año 2000 a gastar 1.401,46 millones en el año 2006 (López *et al.*, 2006).

Por otro lado, cuando las características del lugar de trabajo o del tipo de trabajo realizado pueden afectar negativamente a la salud de la mujer o del feto durante el embarazo, la mujer tiene derecho a cambiar su lugar de trabajo por otro que sea compatible con su estado. En el caso que este cambio no sea viable, se tiene derecho a recibir el permiso por riesgo durante el embarazo, que está retribuido con el 75% de la base reguladora establecida por la prestación de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes.

Durante los últimos años se ha producido un aumento constante de la cuantía destinada a esta prestación y del número de beneficiarios, comportando, por tanto, un aumento progresivo de la partida de gasto correspondiente (Tabla 3). En concreto, se ha pasado de gastar 0,84 millones de euros en el año 2000 a 34 millones en el año 2006. No obstante, el porcentaje que representa esta partida respecto al gasto total de Seguridad Social continua siendo bajo. Si consideramos conjuntamente el gasto destinado al subsidio de maternidad y al subsidio por riesgo durante el embarazo, se constata que han pasado de ser el 0,83% del total del gasto de Seguridad Social en el año 2000 al 1,47% en el año 2006 (López *et al.*, 2006).

Respecto al permiso de paternidad, éste tiene una duración de trece días ampliables en dos días por cada hijo, a partir del segundo hijo, en el caso de parto, adopción o acogimiento familiar múltiple. La prestación correspondiente se calcula como el 100% de la base reguladora de incapacidad temporal por contingencias comunes (art. 48 bis Estatuto Trabajadores).

Adicionalmente, los padres pueden pedir reducciones de la jornada laboral o excedencias para hacerse cargo de los hijos o familiares dependientes. En concreto, en España existen las siguientes posibilidades:

- Reducción de la jornada laboral de una hora para el cuidado de los hijos menores de nueve meses o reducción de la jornada laboral por lactancia.
- Excedencia de hasta un máximo de tres años para hacerse cargo de los hijos menores de tres años.
- Permiso de dos días en caso de hospitalización de un familiar.

- Excedencia de un año para cuidar a los familiares directos dependientes.

3.4 Educación infantil de primer y segundo ciclo

En esta sección se analizan los servicios destinados a la atención de la infancia y a la educación pre-primaria. Para realizar este análisis se utiliza la clasificación estándar entre servicios educativos de primer ciclo, dirigidos a los niños que tienen entre 0 y 3 años, y servicios educativos de segundo ciclo, para niños de edades comprendidas entre los 4 y los 6 años. En particular, los servicios dirigidos a la atención de los niños menores de tres años pueden ser de diferente tipo: guarderías, ludotecas, casales infantiles y servicios educativos de ámbito rural.

El porcentaje de niños escolarizados en España ha aumentado progresivamente desde los años 80. Este aumento es especialmente relevante en el grupo de niños de 3 años, que ha pasado de una tasa de escolaridad del 18,1% en el periodo 1987-88 a una tasa del 95,9% en el periodo 2005-06. Como argumenta López *et al.* (2006), este incremento se debe a la reforma educativa de la LOGSE y nos acerca a los objetivos de calidad fijados por la UE en el año 1996, que especifican que el grado de cobertura de plazas públicas ha de ser como mínimo del 90% para los niños de 3 a 6 años y del 20% para los menores de 3 años. En este sentido, España supera el objetivo fijado para el segundo ciclo de educación infantil, pero no cumple el objetivo de cobertura referente al primer ciclo (Tabla 6).

Tabla 6

Evolución de las tasas de escolaridad por grupos de edad. 1987-2006

	Cursos					
	1987-88	1993-94	1998-99	2000-01	2003-04	2005-06
Menos de 3 años		5,2	7,3	8,7	12,1	15,6
3 años	18,1	53,4	80,4	89,7	98	95,9
4 y 5 años	95	100	100	100	100	100

Fuente: López *et al.* (2006).

Respecto a las CCAA, según los datos publicados por el Ministerio de Educación y Ciencia (MEC)¹⁵ referentes al curso 2005-2006, las tasas netas de escolaridad de los niños menores de 3 años (0-2 años) sólo son superiores al 20% en

¹⁵ Para obtener más información puede consultarse la página web del MEC referente a Estadísticas de la educación y, en concreto, los indicadores de la educación y publicaciones de síntesis.

el caso de Aragón (28,8%), Cataluña (31,3%), Madrid (28,6%), Navarra (22,3%) y País Vasco (46,2%) (Tabla 7).

Tabla 7

Tasas netas de escolaridad en 0, 1 i 2 años y distribución porcentual del alumnado por titularidad del centre (1). Curso 2005-2006

	0-2 anys	taxa neta d'escolaritat			% alumnat de primer cicle	
		0 anys	1 any	2 anys	centres públics	centres privats
Total	16,60	4,30	15,80	29,90	43,20	56,80
Andalusia	2,80	-	-	8,50	2,10	97,90
Aragó	28,80	6,10	28,50	51,80	36,80	63,20
Astúries	7,30	2,70	6,80	12,20	70,10	29,90
Balears	9,00	2,20	9,60	15,70	44,90	55,10
Canàries	-	-	-	-	-	-
Cantabria	11,70	2,70	5,60	26,50	56,20	43,80
Castella-La Manxa	2,70	0,80	2,60	4,80	24,90	75,10
Castella i Lleó	11,90	2,90	11,90	20,80	44,90	55,10
Catalunya	31,30	7,60	33,40	52,90	44,40	55,60
Extremadura	2,20	0,60	1,90	4,30	20,80	79,20
Galícia	16,20	5,60	15,70	27,30	73,90	26,10
Madrid	28,60	9,80	29,40	46,90	33,90	66,10
Múrcia	13,70	1,90	14,50	25,00	60,10	39,90
Navarra (2)	22,30	5,70	21,40	40,00	100,00	-
País Basc	46,20	14,90	32,90	89,50	52,50	47,50
Rioja (La)	4,30	1,10	5,50	6,30	-	100,00
València	10,20	1,10	10,10	19,50	36,80	63,20

Font: MEC

(1) En centros autorizados por la Administración Educativa

(2) Se ha estimado la distribución por edades del alumnado de 0-2 años según la distribución del resto de CCAA.

4. La protección de la familia en la UE

En todos los estados miembros de la UE existen prestaciones monetarias o en especie para ayudar a las familias a sufragar los costes asociados al mantenimiento y a la educación de los hijos. No obstante, la forma en que esto se lleva a cabo es muy diversa entre países. Siguiendo el esquema utilizado en los apartados anteriores nos centraremos en analizar cuatro tipos de intervenciones: las ayudas monetarias a las familias, el tratamiento fiscal de la familia, las medidas de conciliación de la vida laboral y familiar y, finalmente, las políticas de educación pre-primaria.

4.1 Las ayudas monetarias a las familias

4.1.1 Ayudas monetarias por hijo a cargo

Se trata de prestaciones periódicas que se dan en función de la edad del hijo y otros requisitos adicionales como, por ejemplo: la renta familiar, el número de hijos, la edad del hijo, etc. En concreto, los países que imponen un límite de recursos para recibir las prestaciones son España, Italia, Polonia, Portugal y la República Checa. En el resto de países son prestaciones universales que en algunos casos (Alemania, Irlanda, Suecia y Polonia) aumentan a medida que aumenta el número de hijos.

Dentro del gasto social correspondiente a políticas de familia, la partida más relevante, para el conjunto de países de la UE, es precisamente la destinada a las ayudas por hijo a cargo. No obstante, la cantidad de recursos destinados a este tipo de ayuda varía mucho entre países. Así, según los datos publicados por Eurostat (Petrasova, 2008) para el año 2005, expresadas en unidades de PPA, los países con esta política que presentan un gasto por cápita más elevado son Luxemburgo, Austria, Alemania, y Francia (1.188, 627, 514 y 425 respectivamente). España, en cambio, presenta un gasto por habitante de 52 PPA, siendo por tanto, el país que menos gasta de la UE-15, y el tercer país que menos gasta de la UE-27¹⁶ (Tabla 8).

Cuando se compara la magnitud de las prestaciones entre países, se observa que España es uno de los países de la UE con una prestación por hijos a cargo más baja. En concreto, y según los datos del año 2007 obtenidos del *Instituto de Política Familiar* (IPF, 2008a), España presenta la tercera prestación más baja (24 €/mes) de la UE-15, sólo por delante de Portugal (20 €/mes) y Grecia (8 €/mes), y respecto a la

¹⁶ Cuando se considera la UE-27, sólo Lituania (44) y Rumania (45) presentan un gasto por habitante inferior a la española (52), expresada en PPA.

UE-27 se encuentra al mismo nivel que Rumania. España, por tanto, se sitúa por debajo de la media europea (UE-27), que es de 125 €/mes. Esta divergencia respecto a la media europea aumenta a medida que crece el número de hijos: la prestación en España se mantiene constante, y en la mayoría de los países las prestaciones son crecientes con el número de hijos¹⁷.

Finalmente, es necesario remarcar que la posición relativa de España en la UE-27 podría incluso empeorar, puesto que desde el año 2000 no se ha incrementado el valor de la prestación. En cambio, países como Polonia y Letonia, y en menor medida Lituania y Eslovaquia presentan incrementos notables de la prestación, como se constata al comparar los valores del año 2007 respecto a los de 2006. En concreto, entre estos dos años, Polonia ha aumentado sus ayudas en un 47%, Letonia en un 40% para el primer hijo y en un 28% para el segundo hijo, Lituania en un 28% y, finalmente Eslovaquia en un 14%.

¹⁷ Así, por ejemplo, una familia con un hijo a cargo, sin límite de recursos, recibiría en Luxemburgo 216 €/mes, en Alemania 154 €/mes, en Irlanda 150 €/mes, etc. En cambio, en España, con límite de recursos, se recibiría una prestación de 24 €/mes, de 20 €/mes en Portugal, de 18 €/mes en Chequia, de 16 €/mes en Polonia, etc. Por otro lado, una familia con 2 hijos recibiría una prestación de 471 €/mes en Luxemburgo, de 308 €/mes en Alemania, de 300 €/mes en Irlanda, de 48 €/mes en España, de 40 €/mes en Portugal, 37 €/mes en Chequia, 32 €/mes en Polonia, etc.

Tabla 8

Gasto en ayudas monetarias a la familia en PPA por habitante. 2005

	prestación maternidad	prestación parental	prestación por hijo	prestación por nacimiento	atención a la infancia	prestación vivienda
EU-27	35	17	263	2	62	15
EU-15	40	16	306	2	73	18
EU-13	35	20	311	3	62	10
Bélgica	40	-	411	10	19	9
Bulgaria	6	22	41	2	7	--
Chequia	27	73	65	5	-	25
Dinamarca	152	--	273	--	440	139
Alemania	27	36	514	-	111	-
Estonia	68	23	83	4	--	9
Irlanda	26	--	441	--	--	82
Grecia	37	14	119	8	37	10
España	35	--	52	1	101	19
Francia	40	41	425	9	-	--
Italia	42	-	99	-	36	18
Chipre	24	3	228	4	1	1
Latvia	19	34	52	7	11	12
Lituania	13	23	44	5	10	15
Luxemburgo	139	106	1.188	27	233	9
Hungría	18	76	167	4	14	25
Malta	6	-	113	-	-	7
Holanda	-	-	185	-	33	-
Austria	41	1	627	-	105	33
Polonia	5	20	61	2	--	--
Portugal *	31	-	79	-	54	7
Rumanía	5	40	45	1	11	1
Eslovenia	29	68	163	--	106	4
Eslovaquia	11	59	157	2	--	11
Finlandia	113	58	232	2	240	52
Suecia	181	--	214	-	241	83
Reino Unido	31	-	298	-	60	32

Fuente: Petrasova, 2008.

* Los datos de Portugal hacen referencia al año 2004

4.1.2 Ayudas por nacimiento de hijos

En general, para el conjunto de países que integran la UE, dentro del gasto destinado a la familia, las ayudas por el nacimiento de hijos tienen un peso relativo poco importante (Tabla 8). En España el gasto del año 2005 (expresado en PPA) realizado bajo este concepto es de una unidad por habitante, cantidad que es inferior a la media de la UE-15 (situada en 2 unidades por habitante). De hecho, si comparamos entre países, España se encuentra entre los estados miembros que gastan menos en ayudas por nacimiento de hijos, muy por debajo de los niveles de gasto de Luxemburgo (27 PPA/hab.), Bélgica (10 PPA/hab.) y Francia (9 PPA/hab.), pero también por debajo de algunos países incorporados recientemente a la Unión, como por ejemplo, Latvia (7 PPA/hab.), Lituania (5 PPA/hab.) y República Checa (5 PPA/hab.) (Petrasova, 2008). No obstante, se debe tener en cuenta que la posición relativa actual de España tendría que mejorar sustancialmente a causa de la reforma impuesta en el año 2007, en que se introduce una prestación universal de 2.500 € por nacimiento.

Respecto a los valores específicos de esta presentación por países, se debe destacar la existencia de una gran dispersión, tanto en la modalidad como en la magnitud de las prestaciones. En el caso particular de España, hasta la reforma del año 2007 sólo existían las prestaciones por nacimiento de hijos a partir del tercer hijo, o en el caso de partos o adopciones múltiples. No obstante, en la actualidad la prestación universal de 2.500 € por nacimiento es la segunda más elevada de la UE-15, después de Dinamarca que concede un pago único de 4.104 € por la adopción de niños en el extranjero.

4.1.3 Prestaciones para familias monoparentales y prestaciones complementarias

En algunos países de la UE existen prestaciones específicas para las familias monoparentales. Por otro lado, las familias pueden recibir prestaciones complementarias destinadas principalmente, aunque que no exclusivamente, a la educación de los hijos después de finalizar la baja maternal. En general, los países que ofrecen este tipo de prestaciones complementarias (por ejemplo, Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda) exigen algún requisito de ingresos o limitan las prestaciones a los colectivos más necesitados como los parados y los pensionistas. Las cuantías y características de las prestaciones varían mucho entre países. Se debe destacar que España, juntamente por ejemplo, con Italia,

Portugal o el Reino Unido, se encontraba hasta el año 2007 entre los países que no ofrecían este tipo de prestaciones¹⁸. Sin embargo, mediante la disposición segunda de la Ley 35/2007 (15 de noviembre) se modifica la Ley General de la Seguridad Social (1/1994, 20 de junio) y se definen prestaciones específicas para familias numerosas, familias monoparentales y madres con discapacidad.

4.2 Tratamiento fiscal de la familia

El tratamiento fiscal de la familia en el contexto de la UE varía considerablemente de un país a otro e, incluso, dentro del mismo territorio en el caso de los países con un sector público descentralizado. A continuación se comentan las principales características del tratamiento fiscal de la familia en el contexto del IRPF.

En Alemania la tributación se realiza de manera separada, aunque los contribuyentes pueden optar a la conjunta, ya que existe un sistema de doble tarifa (básica y conjunta). Además, se combina la existencia de mínimos personales con una desgravación fiscal por hijos, que se puede elegir que se aplique a la base imponible o como crédito fiscal variable en función del número de hijos. También hay deducciones a la cuota por hijos, destinadas a hogares monoparentales y a familias con más de dos hijos.

En Francia, tanto las unidades familiares tradicionales (cónyuges con hijos dependientes) como las familias monoparentales tributan de forma conjunta bajo el denominado sistema del *cociente familiar*. En el cálculo de la cuota, la ponderación que reciben los diferentes miembros de la unidad familiar se establecen de acuerdo con unos parámetros¹⁹. La reducción del impuesto que resulta de la aplicación del cociente familiar se encuentra limitada para los contribuyentes de rentas elevadas. Entre las desgravaciones fiscales destaca una deducción por el cuidado de hijos menores de 7 años, de aplicación cuando ambos cónyuges trabajan.

En Italia, desde 1976 la tributación en el IRPF se realiza separadamente y respecto a las rentas derivadas del patrimonio común se atribuyen al 50% a cada cónyuge. Además, se pueden compensar pérdidas, deducciones y créditos fiscales entre los cónyuges. En el caso de familias monoparentales, las cuantías de las deducciones por hijos se duplican.

¹⁸ Véase Sanz *et al.* (2008) para obtener información comparada de los diferentes sistemas de prestaciones en los países de la UE-15.

¹⁹ Por ejemplo, el parámetro para "soltero, divorciado o viudo sin hijo a cargo" es 1; "solteros con un hijo menor de 18 años a cargo": 1,5; "casados sin hijos y solteros con 1 hijo mayor de 18 años": 2 etc.

En Portugal se utiliza de forma obligatoria la tributación conjunta para corregir el problema de acumulación de rentas mediante *splitting*²⁰. Los beneficios fiscales en la familia se incluyen tanto en la base como en la cuota y, en este último caso, son de tipo general, de maternidad, de hijo dependiente y, en determinados supuestos, por ascendientes dependientes.

En el Reino Unido, desde 1990, la tributación de los miembros de la unidad familiar es separada para todas las rentas, teniendo en cuenta que las ganancias de capital tributan en un impuesto diferente al de la renta personal. Entre los beneficios fiscales, los generados por hijos a cargo han sufrido numerosos cambios a lo largo de los últimos diez años. Entre los años 2003-2004 entraron en vigor el *Working Tax Credit* y el *Child Tax Credit* que sustituyeron a los beneficios fiscales anteriores. Ambos se pagan a los padres directamente, de forma semanal, y su cuantía depende de su renta y del número de hijos.

Dentro de un contexto de imposición dual, la tributación del IRPF en Suecia es separada y, además, los contribuyentes están sometidos a un impuesto estatal sobre la renta, así como también a un impuesto municipal sobre la renta. No existen beneficios fiscales a la familia porque, como ocurre en otros países nórdicos, la política familiar se implementa por la vía del gasto público.

4.3 Conciliación de la vida familiar y laboral

La regulación correspondiente a los permisos por maternidad es bastante similar entre los países que integran la UE-15. En líneas generales, en casi todos los casos (a excepción de Italia y los Países Bajos) existe el requisito de haber cotizado a la Seguridad Social un período mínimo que oscila entre los 10 meses en Francia y las 12 semanas en Alemania. En el caso particular de España, para recibir la prestación es obligatorio cotizar 180 días (período similar a los seis meses de la mayoría de países de la UE-15). En cuanto a la duración del permiso, considerando los países que integran la UE-27, el permiso es de 23 semanas en promedio. No obstante, 18 de los 27 países que integren la UE ampliada (un 66%) está por debajo de este valor. En concreto, los países que ofrecen permisos de maternidad superiores a las 23 semanas son: Suecia, Dinamarca, Bulgaria, Finlandia, La República Checa, Eslovaquia, y el Reino Unido. Adicionalmente, Francia y Polonia también superan las 23 semanas, si se tienen en cuenta las extensiones existentes en situaciones particulares como por

²⁰ Concepto fiscal que suma las rentas de los dos cónyuges y las divide entre 2 porque ambos paguen el mismo tipo.

ejemplo familias numerosas, partos múltiples, etc. El resto de países tienen permisos de maternidad de una duración inferior a las 23 semanas. En particular, en España el permiso es de 16 ó 18 semanas con ampliaciones de este período en el caso de parto múltiple. Si consideramos que sólo cuatro países (Bélgica, Eslovenia, Alemania y Malta) tienen permisos de duración inferior y que cinco países (Francia, Austria, Luxemburgo, Holanda y Letonia) tienen permisos base similares (sin tener en cuenta las posibles ampliaciones), podemos afirmar que el permiso de maternidad en España se localiza en la cola inferior, muy distanciado de los estándares de Suecia y Dinamarca, donde el permiso dura más de 70 y 50 semanas respectivamente. Es más, España se encuentra también por debajo de los estándares de algunos de los países de reciente incorporación a la UE como, por ejemplo, Bulgaria (más de 40 semanas) y la República Checa y Eslovaquia (más de 23 semanas).

Durante el permiso de maternidad se tiene derecho a recibir una prestación económica equivalente al 100% del salario en Alemania, Austria, Dinamarca, Francia, Grecia, Luxemburgo, Países Bajos y Portugal. En el caso de España, la prestación se define como el 100% de la base reguladora de cotización en la Seguridad Social, y en el resto de países es inferior al salario en un 20% (Bélgica, Suecia, Finlandia e Italia) o 30% (Irlanda) (Sanz *et al.*, 2008).

En términos cuantitativos (Tabla 8), los datos proporcionados por Eurostat (Petrosova, 2008) sobre el gasto social por habitante correspondiente a prestaciones por maternidad (expresados en PPA) referentes al año 2005, muestran que España tiene un gasto por cápita de 35, valor que está por debajo de la media europea UE-15 (40), pero al nivel de la media de la UE-27 (35). Los países de la UE-27 que presentan un mayor gasto por cápita en prestaciones por maternidad son los países nórdicos (Suecia, Dinamarca y Finlandia), y Luxemburgo, con un gasto de 181, 152, 113 y 139 unidades de PPA por habitante, respectivamente. En la cola inferior, muy por debajo de la media de la UE-27, se hallan algunos países del Este, como por ejemplo, Rumania, Polonia y Bulgaria, con un gasto por cápita de 5, 5 y 6 unidades de PPA, respectivamente.

4.4 Educación infantil de primer y de segundo ciclo

Antes de comentar las cifras de gasto en educación infantil de primer y segundo ciclo es importante tener en cuenta las tasas de escolarización correspondientes a cada ciclo. En concreto, según datos de la OCDE²¹ (Tabla 9), la

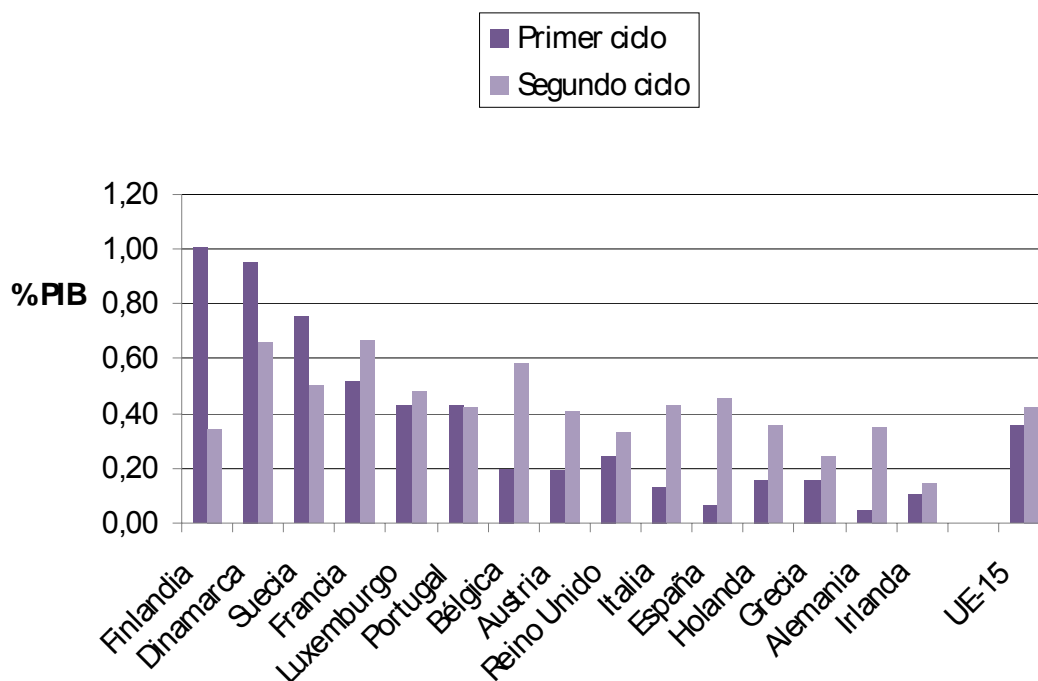
²¹ OECD *Family and Education databases* (www.oecd.org)

tasa de escolarización en España correspondiente a educación infantil de primer ciclo (niños de 0 a 3 años) es del 20,7%, muy inferior al porcentaje de segundo ciclo (niños de 3 a 6 años) que alcanza prácticamente el 100%. Al comparar estos valores con los correspondientes a los países de la UE-15, España aparece como uno de los países con un grado de escolarización de segundo ciclo más elevado, por encima incluso de Dinamarca y Suecia, países con un porcentaje de escolarización inferior al 90%. En cambio, la tasa de escolarización de los niños menores de 3 años en España estaría localizada en un término medio, ligeramente por debajo de Finlandia (22,4%) y Portugal (23,5%), por encima, por ejemplo, de Irlanda (15%), Luxemburgo (14%), Alemania (9%), Grecia (7%) e Italia (6,3%), pero lejos de Dinamarca (61,7%) y de Suecia (39,5%).

El porcentaje que representa el gasto en educación infantil sobre el PIB nos informa de la importancia relativa que tiene esta política en la economía de cada país. En particular, los datos de la OCDE (2007) (Gráfico 1) muestran que para el conjunto de la UE-15 el total del gasto en educación infantil representa sólo el 0,78% del PIB en el año 2003.

Gráfico 1

Gasto público en educación infantil de primer y segundo ciclo. 2003 % PIB



Asimismo, el gasto destinado a la educación infantil de primer ciclo representa el 0,36% del PIB y el gasto correspondiente al segundo ciclo es del 0,43% del PIB, respectivamente. España, en particular, se halla muy por debajo de la media europea respecto al gasto en educación infantil de primer ciclo (0,07% en comparación al 0,36%) y en cuanto al gasto total en educación infantil (0,53% respecto al 0,78%). En cambio, el gasto que España destina al segundo ciclo de educación infantil representa el 0,46% del PIB, que es ligeramente superior al 0,43% de la UE-15. Se pone de manifiesto, por tanto, la existencia en España de un gran desequilibrio entre los recursos destinados al primer ciclo y al segundo ciclo de la educación infantil.

Tabla 9

Tasa de escolarización en educación infantil de primero y segundo ciclo (%). 2004

	0-2 años	3 años	4 años	5 años
Austria	4,10	45,90	82,10	93,10
Bélgica	38,50	99,30	99,90	99,70
Dinamarca (1)	61,70	81,80	93,40	93,90
Finlandia (3)	22,40	37,70	46,10	54,60
Francia (4)	26,00	100,00	100,00	100,00
Alemania (2)	9,00	69,50	84,30	86,70
Grecia (3)	7,00	-	57,20	84,10
Irlanda (5)	15,00	48,00	46,60	100,00
Italia (5)	6,30	98,70	100,00	100,00
Luxemburgo (3)	14,00	37,90	83,50	96,90
Holanda	29,50	32,30	74,00	98,40
Portugal	23,50	63,90	79,90	90,20
España	20,70	95,90	100,00	100,00
Suecia	39,50	82,50	87,70	89,70
Reino Unido	25,80	50,20	92,00	98,20

Fuente: OECD Family and Education databases

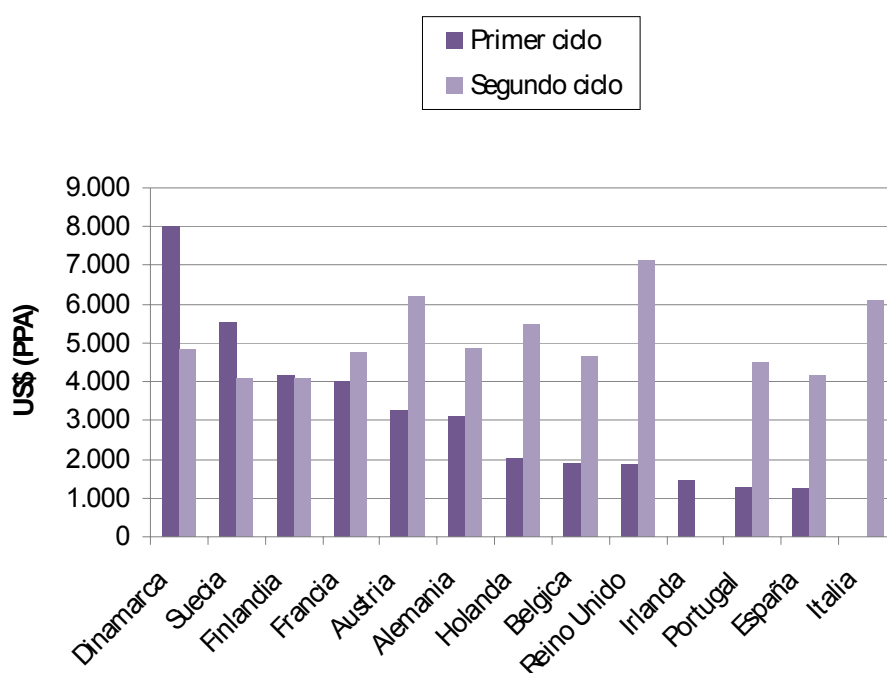
- (1) Año de referencia 2005
- (2) Año de referencia 2001
- (3) Año de referencia 2003
- (4) Año de referencia 2002
- (5) Año de referencia 2000

Otro indicador relevante es el del gasto en educación infantil por niño expresada en PPA, (Gráfico 2). En el año 2003 se observa que España gasta 1.234 unidades de PPA por cada niño en educación infantil de primer ciclo (de 0 a 2 años) y 4.151 unidades de PPA por cada niño de segundo ciclo (de 3 a 6 años). Al comparar estos valores con los correspondientes al resto de países de la UE-15, de nuevo se observa que la gran diferencia entre España y los demás países reside en el gasto

destinado al primer ciclo. Por ejemplo, los valores máximos correspondientes a Dinamarca, Noruega y Suecia presentan un gasto por niño (entre 0 y 2 años) de 8.009, 6.085 y 5.530 PPA respectivamente. España en cambio, se encuentra en la cola inferior (por debajo de Portugal e Irlanda) con un gasto por niño (entre 0 y 2 años) de 1.234, 1.289 y 1.430 PPA, respectivamente.

Gráfico 2

Gasto público en educación infantil por niño en US\$ (PPA), 2003



Si se analizan los datos que proporciona Eurostat sobre el gasto por cápita (sobre el total de la población) de atención a la infancia correspondientes al año 2005 (Petrosova, 2008), se observa que España presenta un gasto por cápita (expresado en PPA) de 101. Este valor es superior a la media de la UE-15 (73 PPA), y también superior a la media de la UE-27 (62 PPA). Sin embargo, a pesar de estar por encima de la media europea, España está todavía muy lejos de los niveles de gasto de Dinamarca (440 PPA/hab.) y de Luxemburgo (233 PPA/hab.). De hecho, España presenta un gasto por cápita similar al de Austria (105 PPA/hab.), ligeramente por debajo de Alemania (111 PPA/hab.) y muy por encima del de los países que se han incorporado recientemente a la UE, como por ejemplo Bulgaria (7 PPA/hab.), Lituania (10 PPA/hab.) o Latvia (11 PPA/hab.) (Tabla 8).

5. Discusión y conclusiones

Los principios protectores de la familia están garantizados por la Constitución española. En el artículo 39 se establece que los poderes públicos deben asegurar una protección adecuada a la familia en los ámbitos social, económico y jurídico. Estos derechos también están explicitados en el ámbito europeo en la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE y en la Carta Social Europea. Respondiendo a este deber de proteger a la familia, todos los países europeos han desarrollado políticas específicas para ayudar a las familias a soportar los costes asociados a la educación y atención de los hijos a la vez que se pretende incentivar la natalidad, compatibilizar la vida familiar y laboral, y facilitar la incorporación de la mujer al mercado laboral.

En este trabajo se describen las principales políticas de familia existentes en España y en la UE. En particular, se han considerado las ayudas monetarias a la familia, el tratamiento fiscal de la familia, las medidas de conciliación entre la vida familiar y laboral y, la educación infantil de primer y segundo ciclo. El objetivo del estudio ha sido, en primer lugar, describir las políticas de familia que realiza el Gobierno Central especialmente en su evolución a lo largo del tiempo y haciendo referencia, cuando ha sido posible, al gasto destinado a cada política, el número de beneficiarios y la cuantía de las prestaciones. En segundo lugar, el análisis se ha complementado con información desagregada por CCAA y con una comparativa con los países integrantes de la UE. El análisis de esta información nos ha permitido valorar la situación de España en el contexto europeo, objetivo que abordamos a continuación.

Como se ha indicado anteriormente, el gasto que España destina a protección social es inferior a la media europea (EU-25 y EU-27) tanto en porcentaje del PIB como en valores por habitante expresados en PPA. En concreto, en el año 2005, España destinó a protección social 6,6 (6,4) puntos menos sobre el PIB que la UE-25 (UE-27). Asimismo, España gasta 4.776 euros por persona en protección social, un 25% (22%) menos que la media de la UE-25 (UE-27). Si comparamos el gasto social destinado a protección de las familias el resultado es similar. España destina a las familias el 5,6% del total del gasto social y el 1,1% del PIB. En cambio, la UE-25 y la UE-27 gastan en políticas de familia un 8% del gasto social total y un 2,1% del PIB, respectivamente.

Si se analiza la información disponible sobre las políticas específicas de familia consideradas en este trabajo, las conclusiones principales que se pueden extraer van

en la misma dirección, con algunas excepciones en políticas concretas. A continuación se comentan los elementos más destacados. En referencia a las ayudas monetarias destinadas a las familias, se debe remarcar que las ayudas por hijo a cargo procedentes del gobierno central español son inferiores respecto a los estándares de la mayoría de países de la UE-27 (24 €/mes en España respecto a 125 €/mes en la UE-27). Por otro lado, es necesario destacar que no son ayudas universales: la familia ha de tener unos ingresos inferiores a un determinado umbral para recibirla, y finalmente, un detalle relevante es que no se han actualizado desde el año 2000, lo que hace que en términos reales sean cada año menos significativas.

En el tratamiento fiscal a la familia destaca por su importancia la configuración del IRPF. La normativa del impuesto español opta por la tributación individual, como en el caso de Alemania, Italia o el Reino Unido. Además, se combina la existencia de mínimos personales con deducciones por hijos y otras circunstancias familiares. Destaca el hecho de que son las CCAA las que haciendo uso de su capacidad normativa han ido aprobando diversas deducciones que incorporan tratamientos específicos en la familia. Por tanto, se puede afirmar que esta forma de protección no es homogénea en los diferentes territorios. Por otro lado, las familias numerosas disfrutan de otros beneficios fiscales en tributos locales como el IBI y las tasas y precio de servicios educativos, servicios sociales y transporte, entre otros.

Respecto a las medidas de conciliación de la vida familiar y laboral, la regulación de los permisos de maternidad y de paternidad y del permiso correspondiente a situaciones de riesgo durante el embarazo, parece coincidir bastante con la mayoría de países europeos (EU-27). No obstante, en el caso concreto del permiso de maternidad hay que remarcar que en España este permiso tiene una duración de 16 semanas. Podemos afirmar pues, que a pesar de que son 11 los países de la UE-27 con un permiso de igual o inferior duración, España se encuentra en el grupo de países que tienen los permisos más cortos. Esto significa que se está muy lejos de los estándares de Suecia y Dinamarca, donde el permiso dura más de 70 y 50 semanas respectivamente. Pero también estamos por debajo de Bulgaria, la República Checa, Eslovaquia, Hungría, Estonia, Rumania, Polonia, Lituania y Portugal.

En cuanto a la educación infantil el porcentaje de niños escolarizados en España ha aumentado progresivamente desde los años 80. Este aumento es especialmente relevante en el grupo de niños de 3 años. Así, se observa que el grado de escolarización de los niños de segundo ciclo es superior al correspondiente al primer ciclo. En particular, para el curso 2005-2006 los porcentajes fueron del 15,6%

en niños de 0 a 2 años, y prácticamente del 100% en niños de 3 a 6 años (Tabla 6). Cabe destacar que respecto a las tasas de escolarización de primer ciclo, existe gran disparidad entre CCAA. En particular, Cataluña es la segunda CA con la tasa de escolaridad de primer ciclo más alta con un porcentaje del 31,3%, sólo por debajo del País Vasco (46,2%) y muy por encima de la media española (16,6%) (Tabla 7).

La base de datos sobre familia de la OCDE nos permite hacer comparaciones en el ámbito europeo. Así, se observa que España está entre los países de la UE con un grado más elevado de escolarización de segundo ciclo. En cambio, la tasa de escolarización de los niños menores de 3 años en España estaría localizada en un término medio. Por otro lado, en el año 2003 España se encuentra muy por debajo de la media europea (EU-15) en cuanto al gasto en educación infantil de primer ciclo (0,07% del PIB en comparación a 0,36% del PIB) y en cuanto al gasto total en educación infantil (0,53% del PIB respecto 0,78% del PIB) (Gráfico 1). En cambio, el gasto que España destina al segundo ciclo de educación infantil representa el 0,46% del PIB, un valor ligeramente superior al 0,43% de la UE-15. Se pone de manifiesto, por tanto, la existencia en España de un gran desequilibrio entre los recursos destinados al primer ciclo y al segundo ciclo de la educación infantil. Finalmente, se obtienen resultados similares al comparar el gasto en educación infantil por niño, expresado en PPA (Gráfico 2), correspondientes al año 2003. De nuevo, se observa que la gran diferencia entre España y los otros países de la UE-15 se encuentra en el gasto destinado al primer ciclo. De hecho, España es el país de la UE-15 que presenta un menor gasto en primer ciclo por niño²².

A partir de los datos analizados se observa que España se encuentra en muchos aspectos por debajo de los niveles de gasto y cobertura medios de la UE. No obstante, el creciente envejecimiento de la población y la baja natalidad existente en España han hecho que las políticas destinadas a incentivar la natalidad pasen a tener una mayor relevancia, pues es un problema que preocupa a los estamentos políticos. En este sentido, en el año 2007 se modificó la Ley General de la Seguridad Social (1/1994, 20 de junio) mediante la disposición segunda de la Ley 35/2007 (15 de noviembre) y como resultado se ampliaron las ayudas monetarias a las familias y se introdujeron medidas para mejorar la conciliación de la vida laboral y familiar. En particular, se introdujo una prestación universal de 2500 € por nacimiento independientemente del número de hijos y de las condiciones económicas de la familia. Asimismo, se definieron prestaciones específicas para familias numerosas, familias monoparentales y madres con discapacidad y se aumentó el permiso de

²² De hecho, en Flaquer (2002) ya se puso de manifiesto este problema.

paternidad en trece días. Este hecho, a pesar de representar un avance interesante en la potenciación de las políticas de protección de la familia, resulta aún insuficiente. Si comparamos con el resto de la UE-27 se observa que los temas pendientes que requieren de revisión son, en general, la cantidad total de recursos destinados a las políticas de protección a la familia y, en particular, fundamentalmente las ayudas por hijo a cargo, la atención a la infancia o la educación infantil de primer ciclo y la duración de los permisos de maternidad.

Además de hacer un análisis puramente comparativo de los datos existentes, es necesario reflexionar sobre las implicaciones reales de los déficits constatados. En este sentido, el estudio de Flaquer (2007a) pone de manifiesto que en Europa existe una correlación negativa elevada ($R = -0,77$) entre el gasto social destinado a políticas de familia (medida en % del PIB) y el riesgo de pobreza infantil. En particular, según este estudio en España, juntamente con Italia y Portugal, existe una asociación entre un porcentaje de gasto social (en relación al PIB) bajo y altas tasas de pobreza infantil. Asimismo, es necesario valorar el hecho de que España sea uno de los países de la UE que presenta una de las tasas de escolaridad, más bajas entre los niños de 0 a 2 años. Podría pensarse que este hecho se corresponde con las preferencias de las familias que optan por encargarse personalmente de cuidar y educar a sus hijos. Sin embargo, esta opción implicaría no trabajar o dejar el trabajo que se tenía antes de ser padre/madre, pues los permisos retribuidos de maternidad y paternidad no permiten ausentarse del lugar de trabajo durante un período demasiado largo. No obstante, se constata que existe una carencia de oferta de servicios, tanto en el sector público como en el privado, que finalmente se acaba sufriendo desde la propia familia. Este hecho tiene un impacto negativo en la incorporación de la mujer al mercado laboral y favorece tanto la desigualdad de género como la desigualdad entre clases sociales²³, puesto que no todas las familias tienen la misma capacidad económica para acceder a la educación infantil.

Por otro lado, un factor adicional a tener en cuenta es el hecho que es de interés general²⁴ asegurar que los niños reciben los servicios y la educación necesarios para garantizar, por una parte, la igualdad de oportunidades en la vida²⁵, y por otra, la formación de capital humano y social adecuados para facilitar y estimular el

²³ Véase González (2003, 2004 y 2005).

²⁴ Para profundizar en la percepción de la educación infantil como un bien público con externalidades positivas similares a la educación primaria véase Cleveland y Frashinsky (2003) y Leseman (2002).

²⁵ Los estudios certifican que la educación pre-primaria facilita el desarrollo de la capacidad de aprendizaje de los niños condicionando, en gran medida, los resultados que puedan obtener en el futuro y, condicionando, por tanto, las posibles rentas futuras. Véase, por ejemplo, Calero (2006), y Danziger y Waldfogel (2000). Para un análisis exhaustivo de las diferentes interpretaciones del principio de igualdad de oportunidades consúltense Fleurbaey (2005 y 1995), Peragine (1999) y Roemer (1998).

crecimiento económico y la disminución de desigualdades y de conflicto social²⁶. Finalmente, tal vez se debería también recordar que los niños tienen el derecho de ser educados y protegidos, y que una de las tareas de la sociedad y de los gobiernos es precisamente velar por estos derechos²⁷. Esto implica la necesidad de hacer que los niños participen explícitamente del Estado de Bienestar, potenciando especialmente aquellas ayudas directamente orientadas a la infancia como, por ejemplo, las ayudas por hijo a cargo.

²⁶ Para analizar en detalle los argumentos que relacionan la inversión en educación infantil con la acumulación de capital humano véase Cunha *et al.* (2005). Se puede consultar un resumen de los principales estudios que aportan evidencia a favor de la inversión en educación infantil en OECD (2006). Para explorar la relación entre desigualdad y conflicto social, véase Esteban y Ray (1999). Y para analizar la relación entre desigualdad, polarización y crecimiento económico, véase Bénabou (1996 *a, b y c*).

²⁷ Véase Flaquer (2007*b*) para un análisis completo sobre los derechos de los niños como ciudadanos.

6. Referencias bibliográficas

- Bénabou, R. (1996a). Equity and efficiency in human capital investment: the local connection, *Review of Economic Studies*, 63(2), pp. 237-264.
- Bénabou, R. (1996b). Heterogeneity, stratification and growth. *American Economic Review*, 86, pp. 584-609.
- Bénabou, R. (1996c). Inequality and Growth. *NBER Macroeconomics Annual*, 11-74.
- Calero, J. (2006). Equity in education. Country analytical report- Spain. Paris: OECD. www.OECD.org
- Cleveland, G., y M. Krashinsky (2003). Financing ECED services in OECD countries. Paris: OECD. www.OECD.org
- Cunha, F., J. Heckman, L. Lochner y D. V. Masterov (2005). Interpreting the evidence of life-cycle skill formation. IZA Discussion Paper Series, N. 1575, Institute for the Study of Labour, Germany.
- Danziger, S. y J. Waldfogel (2000). Investing in Children: What Do We Know? What Should We Do?. En: S. Danziger y J. Waldfogel (eds.), *Securing the Future: Investing in Children from Birth to College*. New York: Russell Sage Foundation. pp. 1-15.
- Esteban, J. y D. Ray, (1999). Conflict and distribution. *Journal of Economic Theory*, 87, 379-415.
- Flaquer, L. (2007a). Family change and child poverty in comparative perspective. *WELLCHI Working Paper*, 1.
- Flaquer, L. (2007b). How can we orientate the reform of childhood policies? *Challenges, dilemmas and proposals. WELLCHI Working Paper*, 8.
- Flaquer, L. (2002). Un análisis comparado en las políticas familiares en la Unión Europea: conciliación entre vida laboral y familiar. En: *La evolución demográfica: impacto en el sistema económico y social*. Federación de Cajas de Ahorro Vasco-Navarras, pp: 273-286.
- Flaquer, L. (2000). Las políticas familiares en una perspectiva comparada. *Col·lecció Estudis Socials*, núm. 3. Barcelona: Fundació la Caixa.
- Fleurbaey, M. (1995). Equal opportunity or equal social outcome. *Economics And Philosophy*, 11(1), p. 25-56.
- Fleurbaey, M. (2005). Four approaches to equal opportunity. Mimeo.
- González, M. J. (2005). Where do I leave my children? *DemoSoc Working Paper*, 2. *Universitat Pompeu Fabra*.

- González, M. J.(2004). La escolarización de la primera infancia en España: desequilibrios territoriales y socioeconómicos en el acceso a los servicios. En: V. Navarro (coord.): *El Estado de Bienestar en España*. Madrid: Tecnos.
- González, M. J. (2003). Servicios de atención a la infancia en España. *Documento de Trabajo, 1/2003. Fundación Alternativas*.
- Instituto de Política Familiar (2008a). Informe evolución de la familia en Europa 2008. (obtingut el juliol 2008 , <http://www.ipfe.org>)
- Instituto de Política Familiar (2008b). Informe evolución de la familia en España 2007. (Obtenido en julio de 2008, <http://www.ipfe.org>)
- Instituto de Política Familiar (2007a). Informe ayudas a los hijos en España 2007. *IPF_serie monográfica*. (Obtenido en julio de 2008, <http://www.ipfe.org>)
- Instituto de Política Familiar (2007b). Informe 2007 sobre las ayudas a las familias de las Comunidades Autónomas españolas. (Obtenido en julio de 2008, <http://www.ipfe.org>)
- Laseman, P. (2002). Early childhood education and care for children from low-income or minority backgrounds. Paris: OECD.
- López, M. T., A. Utrilla de la Hoz y A. Valiño (2006). *Políticas públicas y familia. Análisis de la situación en España*. Madrid: Edic. Cinca, S.A.
- OECD (2006). Starting strong II. Early childhood education and care. Paris: OECD.
- Peragine, V. (1999). The distribution and redistribution of opportunity. *Journal of Economic Surveys*, 13 (1), p. 37-69.
- Petrasova, A. (2008). Social protection in the European Union. *Eurostat: Population and Social Conditions, Statistics in Focus*, 46.
- Roemer, J. E. (1998). Equality of opportunity. Londres: Harvard University Press.
- Sanz, José Félix, D. Romero y S. Alvarez (2008). La protección de la familia en la Unión Europea. Análisis comparado y simulación de reformas aplicadas a España. Bilbao: Fundación BBVA.

Curricula

Maria Cubel es profesora del Departamento de Economía Política y Hacienda Pública de la Universidad de Barcelona y miembro del Instituto de Economía de Barcelona, centro de investigación especializado en temas de federalismo fiscal. Obtuvo el título de Master en Economía (1996) en la Universidad de York (UK) con Mención Especial. Doctorada en Economía por la Universidad de York (2002). Doctorada en Ciencias Económicas y Empresariales por la Universidad de Barcelona (2004) su tesis recibió el Premio Extraordinario. Sus áreas de interés son principalmente la distribución y redistribución de la renta, el bienestar social, el conflicto social y el federalismo fiscal.

Cristina de Gispert Brosa es licenciada y doctora en Ciencias Económicas y Empresariales por la Universidad de Barcelona (2000). Actualmente es profesora titular de Hacienda Pública en dicha universidad, en el Departamento de Economía Política y Hacienda Pública, y miembro del *Institut d'Economia de Barcelona*. Está especializada en fiscalidad ambiental y en temas de hacienda autonómica y local.